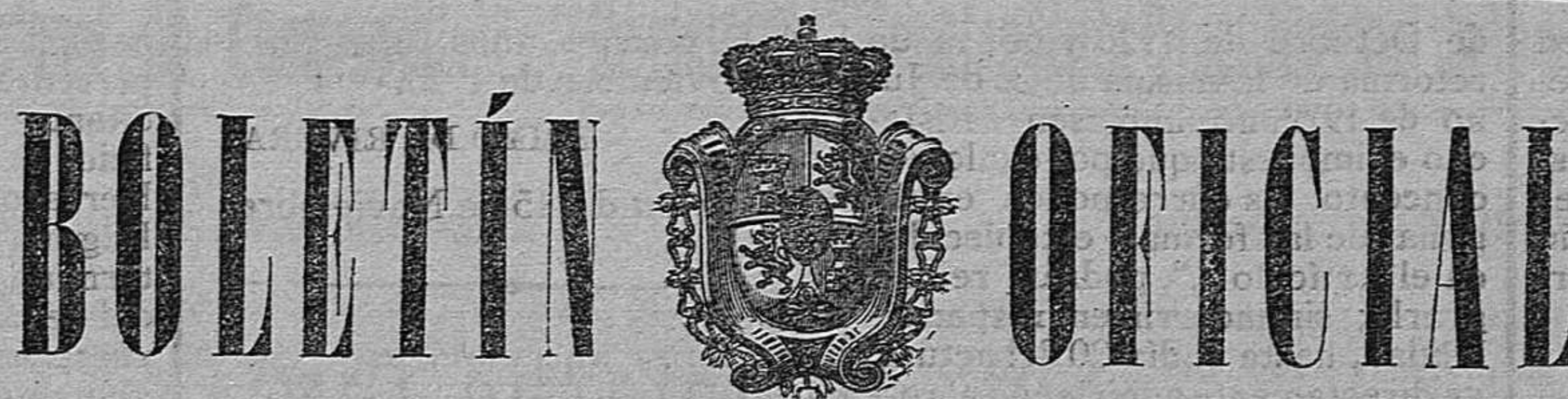


PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 or tres meses 7'00 >
 seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre).

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

«A fin de que los beneficios establecidos en el Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado lleguen a todos los contribuyentes en el mismo comprendidos y puedan, por tanto, presentar hasta el 30 del mes de la fecha, los que ya no lo hubieren hecho, sus altas o declaraciones de riqueza, y quepa, en su día, a los que dejen de utilizar tal concesión imponerles la penalidad a que autorizan los Reglamentos de los tributos de que se trate, sin que sea factible entonces que con razón se quejen de dureza de procedimiento, ni alegar desconocimiento de la legislación vigente sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Encargado del despacho del Departamento de Hacienda, de acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de esta Presidencia, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Presentación de altas y declaraciones de riqueza en general. Su liquidación, fiscalización y cobranza. Comprobación. Derechos de los denunciados. Facultad de los contribuyentes a consultar las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria. Visitas de inspección de tributos.

Disposición 1.ª Hasta el 30 del presente mes, los interesados que ya no lo hubieren hecho y siempre que no estén encartados en expedientes de investigación, podrán presentar en las Administraciones respectivas de las provincias, o en los Ayuntamientos en su caso, sus correspondientes altas o declaraciones, haciendo constar la fecha inicial de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate, quedando exentos de responsabilidad siempre que se compruebe en su

día la exactitud de los antecedentes que consignen, y advirtiéndoles que cuando se trate de contribución industrial no han de omitir expresar, cuando proceda, los locales que sirvan de complemento al mismo concepto y al en que figuren en matrícula cuando fuese contribuyente el solicitante al tiempo de hacer la declaración que ahora se ordena.

Disposición 2.ª Según se dispuso en la circular telegráfica del Encargado del despacho del Departamento de Hacienda de 6 del corriente mes, en los días 10 y 21 del mismo y 1.º de Diciembre próximo, los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones correspondientes las altas o declaraciones de riqueza, por conceptos, presentadas y registradas en cada Municipio a partir del 27 de Octubre próximo pasado, con relación duplicada, que autorizarán los Alcaldes y Secretarios respectivos. En las capitales, y en idéntico plazo, se formarán análogas relaciones por la Administración competente.

El día 1.º de Diciembre, tanto los Alcaldes y Secretarios como las referidas oficinas económicas provinciales, certificarán, por conceptos, que el número de altas y declaraciones presentadas a partir del 27 de Octubre y hasta el 30 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Disposición 3.ª Conforme se reciban éstas de los pueblos, y tan pronto como se formen las de la capital, se liquidarán inmediatamente y se pasarán a Intervención para que se fiscalicen y se tome razón de las mismas, con objeto de que, sin pérdida de momento, se pasen a Tesorería a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o, en otro supuesto, para que se expidan por la oficina interventora los mandamientos de ingreso correspondientes.

Disposición 4.ª Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquel que de una manera precisa determine lo legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Disposición 5.ª Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en algunas de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el

alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

Disposición 6.ª En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierta, sea cualquiera el lapso que comprenda.

Disposición 7.ª La comprobación de las altas y declaraciones de riqueza la realizarán en la capital los Inspectores, sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes o Agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Disposición 8.ª Las denuncias que se presenten a partir del 27 de Octubre, no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado el día 30 del mes actual, por cuya razón, interin no transcurra el mencionado plazo, no se exigirá tampoco constitución de depósito a estos efectos.

Disposición 9.ª Los contribuyentes que utilizaren el derecho que les concede el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, formulando consultas a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les señala y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

Disposición 10. A partir del 1.º de Diciembre próximo se acordarán las visitas de inspección de tributo que se juzguen necesarias, las cuales, aparte del descubrimiento de la riqueza oculta, comprobarán las altas, declaraciones, bajas y fallidos pendientes de ese requisito. La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas y declaraciones presentadas en el plazo referido, dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose el máximo de penalidad que autorizan las Leyes o Reglamentos correspondientes.

Artículo 2.º Los beneficios del Real decreto de 26 de Octubre último alcanzan a las contribuciones e impuestos de territorial, industrial, utilidades, cédulas personales, carruajes de lujo, Casinos y Circulos de Recreo, minas, trasportes terrestres y fluviales,

alumbrado y Timbre del Estado, y las indicaciones especiales que a cada uno de dichos tributos se refieren son en síntesis las que siguen:

Territorial amillarada

Se considerará prorrogado hasta el día 30 del actual mes de Noviembre, inclusive, el plazo de tres meses señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de este año, para la presentación de las declaraciones de la riqueza que, debiendo estarlo, no figure amillarada, rigiendo en todo lo demás el expresado Real Decreto.

Igualmente se considerará ampliado el plazo que señala la Real orden de 29 de Julio de 1922, para la presentación de las declaraciones por terrenos improductivos y predios de lujo.

Avance catastral

Se hallan comprendidos los que no hubiesen dado cuenta de las variaciones de sus parcelas, ya les favorezcan o les perjudiquen. (Artículo 43 del Real decreto de 23 de Octubre de 1913.)

Registros fiscales de urbana

Deben presentarse relaciones juradas de fincas, en casos de ocultación. (Artículo 35 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920 en relación con la Real orden de 16 de agosto de 1919.)

Contribución industrial

Afecta el beneficio a todos los que ejerzan o vayan a ejercer industria, comercio, arte, oficio, profesión o fabricación.

Utilidades sobre la riqueza mobiliaria

Los contribuyentes comprendidos en alguna o algunas de las tres tarifas en que se halla dividida la precitada contribución, y no hubiesen presentado constancia de su existencia en la Administración de contribuciones respectiva, y aquellos que constando como entidad contribuyente en la dependencia citada no hubiesen presentado las declaraciones debidas con arreglo a los preceptos y plazos determinados en los artículos 8.º, 9.º, 16 y 17 de la vigente ley Reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o que posteriormente al cumplimiento de sus deberes hu-

bieren observado u observasen algún error u omisión en aquéllas, se hallan obligados a presentar, dentro del presente mes, las consiguientes declaraciones en uno u en otro sentido, según proceda, si han de evitarse perjuicios seguros.

Minas. Impuesto sobre el producto bruto de explotación

Asimismo, antes del 1.º de Diciembre próximo, los explotadores de concesiones mineras que hayan dejado transcurrir los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre podrán, sin incurrir en responsabilidad, presentar en la Administración correspondiente de la provincia donde radique la mina las declaraciones que preceptúa el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911.

Cédulas, carruajes de lujo y Casinos y Circulos de recreo

Igualmente se considerarán comprendidas dentro del indicado plazo las declaraciones que se hicieran por los precitados impuestos, conforme a la disposición pertinente a cada caso.

Impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales

Las declaraciones de este impuesto, cuyo pago es independiente del de la contribución industrial o de otro cualquier tributo con que aquéllas estén gravadas, y a que obliga el artículo 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, se presentarán hasta fin del mes de la fecha, al objeto de satisfacer sin penalidad la patente que les corresponda, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 28 de Febrero del corriente año, y dentro de igual plazo se solicitarán los conciertos de que trata el artículo 8.º de la ley Reguladora del impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920, modificado por la disposición 2.ª de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922. Las Empresas que recauden directamente el impuesto lo ingresarán en el plazo que marca el artículo 47 del referido Reglamento.

Alumbrado

Los fabricantes de luz de electricidad y gas para uso propio, y los de carburo de calcio solicitarán si a ello hubiere lugar, los conciertos que para la exacción del impuesto correspondiente determina el artículo 8.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, y los fabricantes recaudadores que no hubieren hecho en la Hacienda los ingresos en los plazos fijados en el artículo 13 del mismo Reglamento, cuidarán de efectuarlos, si han de evitar responsabilidad, salvo los intereses de demora, antes del 30 del mes de la fecha.

Timbre del Estado

Los preceptos a que debe sujetarse en este tributo la aplicación del artículo 1.º del repetido Real decreto son:

1.º Los que obligados por la ley del timbre, aprobada en 19

de Octubre de 1920 y por la de reforma de la misma de 26 de Julio de 1922, no hubiesen satisfecho el impuesto que por cualquier concepto les corresponda en alguna de las formas establecidas en el artículo 2.º, podrán reintegrarlo; sin incurrir en responsabilidad, hasta el día 30 del actual, ya directamente adhiriendo al respectivo documento los timbres omitidos, ya presentando la oportuna declaración a los funcionarios u oficinas a quienes se hallen encomendados por las disposiciones de las citadas Leyes y Reglamentos para su ejecución de 29 de Abril de 1900 la revisión liquidación y pago del impuesto, acompañada de los documentos en que la falta se hubiese cometido cuando éstos sean necesarios, y

2.º Cuando la omisión total o parcial del timbre se haya realizado en instrumentos públicos o prescindiendo del empleo necesario de los documentos en donde el timbre se halle estampado y que el Estado expende, se tendrá en cuenta:

A) Que si la falta es en el original o matriz del instrumento público, por excepción se hará el reintegro con los timbres correspondientes por el funcionario autorizante, consignándolo este por nota firmada al pie del documento.

B) Que si la falta es en la copia, se presentará a la Administración de Rentas para su reintegro, que esta oficina hará constar en la forma dicha en el párrafo anterior, enviándolo seguidamente a la oficina liquidadora respectiva en caso de exceder la cuantía de 50.000 pesetas y estar, en su consecuencia, sujeto al pago de exceso de timbre; y

C) Que si la falta es de no haberse extendido en el efecto timbrado que el Estado expende el acto o contrato de que se trate, cuando el empleo de ese papel sea necesario para la validez del documento se presentará este a la Administración de Rentas de la provincia acompañado del efecto timbrado que le hubiese correspondido, de haberse utilizado, haciendo constar esa oficina, por nota puesta en el efecto mismo, que dicho papel es el reintegro del documento a que va unido, que se reseñará también.

Artículo 3.º Las dudas que se ofrezcan a las oficinas económicas provinciales para el cumplimiento de las precedentes reglas se someterán a la resolución del señor encargado del despacho del Ministerio de Hacienda; y

Artículo 4.º Los Delegados de Hacienda dispondrán se inserte en el presente Real orden en los Boletines Oficiales de sus provincias y cuidarán de darla la mayor publicidad valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan a ese fin, y ordenarán que en las dependencias de su cargo y en las Secretarías de las Corporaciones municipales se tengan a disposición de los contribuyentes, por si quisieran compulsarlos, las Leyes o Reglamentos por que se rijan los tributos a que se refieran las altas o declaraciones de riqueza que de-seen presentar.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

(Gaceta del 15 de Noviembre)

Gobierno Civil

SECRETARÍA

CONVOCATORIA

para la elección de miembros de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana 2136

Debiendo celebrarse el día 2 del próximo mes de Diciembre, las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad de los miembros que constituyen la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta capital y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1920, se hace público anunciándolo en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a los efectos oportunos, haciendo constar lo siguiente:

1.º Que dichas elecciones se celebrarán el expresado día 2 de Diciembre próximo, en el domicilio social de la Cámara, Bretón de los Herreros, número 2, primero, durante seis horas consecutivas, o sea desde las 8 a las 14.

2.º Que los miembros que deberán elegirse en esta renovación trienal por haberles correspondido cesar pertenecen: Tres, a la primera categoría del primer grupo, donde están incluidos todos los propietarios que satisfacen hasta 100 pesetas de contribución anual; otros tres, a la primera categoría del segundo grupo en la que figuran, los que pagan una contribución de más de 500 a 700 pesetas; y otros dos, de la primera categoría del tercer grupo que la forman los que satisfacen más de 1.000 hasta 2.000 pesetas; mas otro miembro que también deberá elegirse para cubrir una vacante que existe en la segunda categoría del tercer grupo que la constituyen los que pagan más de 2.000 pesetas de contribución; en total 9 miembros; y

3.º Que la Mesa o Junta de la Cámara se reunirá y quedará constituida el día 27 durante las horas de las 16 a las 18, para recibir las candidaturas de representantes de cada categoría que se presenten y proceder a la proclamación de candidatos.

En su consecuencia se convoca por medio de la presente a los propietarios por Urbana, ya sean personas jurídicas o naturales que figuran y se hallan comprendidos en las citadas categorías de los respectivos grupos, para que puedan ejercitar en dichas elecciones su derecho electoral.

Logroño, 21 de Noviembre 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

Junta Provincial de Beneficencia particular 2115

Por acuerdo de esta M. I. Corporación adoptado en la sesión

celebrada en los días 5 y 6 del presente mes; se invita a los solicitantes a participar de los beneficios de la Obra Pía «Fernando Herreros Iniguez de Tejada», en Laguna de Cameros, a que en el término de ocho días, a contar del de la fecha de publicación del presente anuncio, acrediten, individualmente, su pobreza, por medio de la certificación que al efecto expida la Alcaldía de la expresada localidad, sin cuyo requisito no será estimada la solicitud.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, 10 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,
Presidente,

Germán Gil Yuste

Higiene y Sanidad Pecuaría

CIRCULAR

2137

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Pradejón y San Millán de la Cogolla, y la viruela en el ganado lanar de Canillas de río Tuerto; en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias; he dispuesto declarar como zona infecta, los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de Noviembre 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

2077

Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se instruye el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los parientes más próximo de Benito Etura Fernández, fallecido en el Hospital de esta Ciudad el veintisiete de Octubre último, en sumario que instruyo por muerte sin asistencia médica del citado individuo.

Dado en Logroño, a diez de Noviembre de mil novecientos veintitres.—José Usera.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

Don Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que por don Crisanto Sáenz de la Calzada, natural de Lagunilla, provincia de Logroño, domiciliado y residente en esta capital de León, se ha acudido ante este Juzgado promoviendo expediente para que sus hijos Isaac, Valentín, Aniceta, Pilar, Arturo, Lucio, Celedonio, Carlos, Angel, Fernando, Manuel, Luis, José y Consuelo Sáenz Gorostiza, naturales, el primero, de Zaragoza; el segundo y tercero, de Labraza, y los demás de León,

Ayuntamiento constitucional de Camprovín Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

1919

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	16	46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.740	00
CARGO.	1.756	46
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.562	89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	193	57

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios			800	00	800	00
2.º Montes			140	00	140	00
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.						
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	1.600	00	800	00	2.400	00
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS.	1.600	00	1.740	00	3.340	00
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	571	50	109	50	681	00
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía urbana y rural.						
4.º Instrucción pública.			52	10	52	10
5.º Beneficencia			187	50	187	50
6.º Obras públicas	80	50	261	00	341	50
7.º Corrección pública.			17	00	17	00
8.º Montes	182	00			182	00
9.º Cargas.	739	54	920	79	1.660	33
10. Obras nueva construcción.						
11. Imprevistos	10	00	15	00	25	00
12. Resultas						
TOTAL DE PAGOS.	1.583	54	1.562	89	3.146	43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Camprovín, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Hipólito Tricio*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Camprovín, 30 de Septiembre de 1923.—El Regidor Interventor, *Lorenzo Prado*.—El Secretario, *Isidoro Fernández*.—Visto bueno: El Alcalde, *Fermin Pascual*.

Ayuntamiento Constitucional de Viniegra de Arriba Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS uerificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1983

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	0	0
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	983	06
CARGO	983	06
DATA por pagos verificados en igual trimestre	748	46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	234	60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.						
2.º Montes			250	00	250	00
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.			27	31	27	31
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.						
8.º Resultas.						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.			705	75	705	75
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS			983	06	983	06
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			390	00	390	00
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública.						
5.º Beneficencia			39	09	39	09
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública.			12	00	12	00
8.º Montes						
9.º Cargas.			307	37	307	37
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos						
TOTAL DE PAGOS.			748	46	748	46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Viniegra de Arriba, 22 de Octubre de 1923.—El Depositario, *Julián Parra*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Viniegra de Arriba, 22 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Gregorio Burgos*.—El Secretario, *Santiago Martínez*.—V.º B.º: El Alcalde, *Felipe Gómez*.

Ayuntamiento Constitucional de Sotés

Depositaria

Ayuntamiento Constitucional de Zaratón

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1941

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	200	>
CARGO	200	>
DATA por pagos verificados en igual trimestre	18	>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	182	>

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	>	>	>	>	>	>
2.º Montes	>	>	>	>	>	>
3.º Impuestos	>	>	200	>	200	>
4.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios	>	>	>	>	>	>
8.º Resultas	>	>	>	>	>	>
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	>	>	>	>
10. Reintegros	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	>	>	200	>	200	>
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	>	>	>	>	>	>
2.º Policía de seguridad	>	>	>	>	>	>
3.º Policía urbana y rural	>	>	>	>	>	>
4.º Instrucción pública	>	>	>	>	>	>
5.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
6.º Obras públicas	>	>	>	>	>	>
7.º Corrección pública	>	>	>	>	>	>
8.º Montes	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas	>	>	18	>	18	>
10. Obras nueva construcción	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS	>	>	18	>	18	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Sotés, 1.º de Julio de 1923.—El Depositario, *Santiago Hernández*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Sotés, 1.º de Julio de 1923.—El Secretario, *Serafin Hernández*.—V.º B.º: El Alcalde, *Antonio Pérez*.

Aprobada en sesión celebrada el día 1.º de Julio del año mil novecientos veintitrés.

PRIMER SEMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer semestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1892

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.508	03
Ingresos en el semestre de esta cuenta	5.787	18
CARGO	10.295	21
DATA por pagos verificados en igual semestre	2.747	38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	7.547	83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este semestre		TOTAL de las operaciones hasta este semestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	>	>	2.145	97	2.145	97
2.º Montes	>	>	>	>	>	>
3.º Impuestos	>	>	>	>	>	>
4.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios	>	>	2.141	>	2.141	>
8.º Resultas	4.508	03	>	>	4.508	03
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	1.500	21	1.500	21
10. Reintegros	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	4.508	03	5.787	18	10.295	21
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	>	>	840	>	840	>
2.º Policía de seguridad	>	>	175	>	175	>
3.º Policía urbana y rural	>	>	25	>	25	>
4.º Instrucción pública	>	>	>	>	>	>
5.º Beneficencia	>	>	249	75	249	75
6.º Obras públicas	>	>	60	>	60	>
7.º Corrección pública	>	>	>	>	>	>
8.º Montes	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas	>	>	1.387	63	1.387	63
10. Obras nueva construcción	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos	>	>	10	>	10	>
TOTAL DE PAGOS	>	>	2.747	38	2.747	38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Zaratón, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Gregorio Latorre*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Zaratón, 30 de Septiembre de 1923.—El Contador, *Vicente García*.—Visto bueno: El Alcalde, *Clemente Sagredo*.

menores de edad, de este domicilio, puedan adicionar o modificar su apellido «Sáenz» en el sentido de ser compuesto por el de «Sáenz de la Calzada», por razones de transmisión en su día a los mismos de la Clínica del padre que es Odontólogo y que así es conocida y renombrada, y para poder usar dicho apellido de «Sáenz de la Calzada» en los estudios sus mencionados hijos, siendo así conocidos, perpetuando ese apellido unido con que se nombra al recurrente.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho a ello, a cuyo fin se concede el perentorio término de tres meses, a contar desde el siguiente día al de publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Dado en León a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Ursicino Gómez Carbajo.

**

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

2135

Se ha la vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Haro, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 17 de Noviembre de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

2132

En el presente número de este periódico oficial, aparece inserta la Real orden del Directorio Militar de fecha 14 de los corrientes, dictando reglas encaminadas al cumplimiento del Real decreto de 26 de Octubre último, publicado también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relativo a la concesión de plazo hasta 30 del actual para la presentación por los interesados de las altas o declaraciones de sus elementos de riqueza.

Al igual que en la Circular de esta Delegación de 29 del referido Octubre, se disponía se procederá por los señores Alcaldes a dar a la disposición que hoy se inserta, toda la mayor publicidad, empleando para ello todos los medios a su alcance y dando cuenta a esta Delegación de los adaptados.

Logroño, 17 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

**

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Apremio de primer grado

EDICTO

En las certificaciones de descubierto que a continuación se detallan, se ha dictado la providencia siguiente: «Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación de la cantidad que en la misma se menciona y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Recaudador de las Contribuciones para que proceda a incoar el procedimiento de apremio.»

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	IMPORTE del débite Ptas. Cs.
ZONA DE LA CAPITAL					
116	Sres. Ormaechea y Sánchez	Logroño	Utilidades	1923-24	721 10
117	» Bermejo y Martínez	Idem	Idem	»	234 41
118	» Los mismos	»	»	»	707 14
119	» Ormaechea y Sánchez	»	»	»	1377 16
120	» Bermejo y Martínez	»	»	»	711 77
121	» Los mismos	»	»	»	920 45
122	Don Angel Pérez	»	Industrial	»	1218 83
123	» Baltasar Alamañac	»	»	»	950 53
124	Sres. Fernández Pérez	»	»	»	614 19
ZONA DE ALESANCO					
56	El Ayuntamiento de	Matute	1'20 por 100 Pagos	1923-24	16 68
57	El ídem de	Hormilla	Idem	»	21 35
58	El ídem de	Estollo	»	»	26 82
59	El ídem de	Baños de río Tobía	»	»	24 01
60	El ídem de	Villaverde	»	»	20 38
ZONA DE ALFARO					
31	El Ayuntamiento de	Alfaro	1'20 por 100 Pagos	1923-24	140 64
ZONA DE ARNEO					
64	El Ayuntamiento de	Munilla	1'20 por 100 Pagos	1923-24	34 41
65	Don Miguel Eguizabal y hermana	Arneo	Derechos reales	»	24 20
ZONA DE AUTOL					
41	El Ayuntamiento de	Tudelilla	1'20 por 100 Pagos	1923-24	41 00
42	El ídem de	Quel	Idem	»	40 76
43	El ídem de	Bergasa	»	»	38 30
44	El ídem de	Autol	»	»	100 80
ZONA DE CALAHORRA					
13	El Ayuntamiento de	Pradejón	1'20 por 100 Pagos	1923-24	33 00
ZONA DE CASALARREINA					
77	El Ayuntamiento de	Villalba	1'20 por 100 Pagos	1923-24	81 75
78	El ídem de	Tirgo	Idem	»	36 50
79	El ídem de	Casalarreina	»	»	15 69
80	El ídem de	Anguciana	»	»	32 88
ZONA DE CENICERO					
175	Doña Jenara Sotés y hermano	Medrano	Derechos reales	1923-24	1 25
ZONA DE CERVERA					
34	Don Julián López Vallejo	Aguilar	Derechos reales	1922-23	8 38
35	» Jesús López Vallejo	»	»	»	8 38
36	Doña Amparo López Vallejo	»	»	»	8 38
37	» Pilar López Vallejo	»	»	»	8 38
38	» Maria Vallejo	»	»	»	17 50
39	» Ascensión Melero Jiménez	»	»	»	75 67
40	» Agueda Pastor	Cornago	»	»	17 55
41	» Felisa Pérez Pastor	»	»	»	5 76
42	» Emiliana Pérez Pastor	»	»	»	5 76
43	» Francisca Pérez Pastor	»	»	»	5 76
44	Don Pedro Pérez Pastor	»	»	»	5 76
45	» Serafin Pérez Pastor	»	»	»	5 76
46	Doña Petra Pérez Pastor	»	»	»	5 76
47	Don Alejandro Arriaga	»	»	»	74 92
48	Doña Dorotea Jiménez Pastor	»	»	»	47 41
49	» Juliana Pastor	»	»	»	17 00
50	Don Pedro Jiménez Pastor	»	»	»	8 69
51	Doña Angela Jiménez Pastor	»	»	»	8 69
52	Don Manuel Jiménez Pastor	»	»	»	8 69
53	» José González Herce	Igea	»	»	21 14
54	Doña Rafaela Herce Martínez	»	»	»	31 79
55	» Emiliana González Herce	»	»	»	21 14

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	IMPORTE del débito Ptas. Cs.
56	Don Antonio González Herce	Igea	Derechos reales	1922-23	21 14
57	» Domingo García Gil	»	»	»	11 23
58	Doña Cecilia García Gil	»	»	»	11 23
59	» Florentina Echave Zapatel	»	»	»	6 38
60	Don Joaquín Echave Zapatel	»	»	»	6 38
61	Doña Vicenta Echave Zapatel	»	»	»	6 38
62	» Angela Echave Zapatel	»	»	»	6 38
63	Don Severiano Sanz Gil	»	»	»	86 25
64	Doña María Sanz González	»	»	»	112 34
65	Don José Sanz González	»	»	»	112 34
66	Doña Guillerma Toledo Martínez	»	»	»	71 35
67	» Juana Gil Cornago	»	»	»	17 13
68	» Baltasara García Gil	»	»	»	11 23
69	» Vicenta Bermejo Alvarez	»	»	»	38 34
70	Don Paulino Ovejas Bermejo	»	»	»	12 46
71	» Pablo Ovejas Bermejo	»	»	»	12 46
72	» Francisco Ovejas Bermejo	»	»	»	12 46
73	» Leandro Ovejas Bermejo	»	»	»	12 46
74	Doña Cándida Zapatel Gil	»	»	»	21 72
75	» Dolores Echave Zapatel	»	»	»	6 38
76	El Ayuntamiento de	Grávalos	Consumos	1923-24	489 38
77	El ídem de	Turruncún	1º20 por 100 Pagos	»	17 08
78	El ídem de	Muro de Aguas	Idem	»	13 42
79	El ídem de	Cervera	»	»	332 18
ZONA DE MURILLO					
105	El Ayuntamiento de	El Redal	1º20 por 100 Pagos	1923-24	20 46
106	El ídem de	Alcanadre	Idem	»	36 96
ZONA DE NÁJERA					
66	Cooperativa Eléctrica	Nájera	Utilidades	1923-24	203 16
67	Hidro-Electra	Idem	Idem	»	63 36
68	El Ayuntamiento de	»	Consumos	»	1207 96
69	El ídem de	Uruñuela	Idem	»	785 41
70	El ídem de	Santa Coloma	»	»	122 35
71	El ídem de	Ventrosa	1º20 por 100 Pagos	1922-23	12 68
72	El ídem de	Nájera	Idem	1923-24	122 70
73	El ídem de	Huércanos	»	1922-23	58 45
74	El ídem de	Brieva	»	1923-24	19 54
75	El ídem de	Anguiano	»	1922-23	21 72
76	El ídem de	Alesón	»	1923-24	29 20
ZONA DE SANTO DOMINGO					
52	Sindicato Agrícola	Cirueña	Derechos reales	1920-21	23 47
53	Idem ídem	Ciriuñuela	Idem	»	19 11
54	Idem ídem	Ezcaray	»	»	1 33
55	La Verdadera Concordia	Idem	»	»	1 44
56	Sindicato Agrícola	Ojacastró	»	»	2 54
57	El Municipio de	Pazuengos	»	»	1 34
58	El ídem de	Santurdejo	»	»	1 15
59	El Ayuntamiento de	Zorraquín	Consumos	1923-24	57 30
60	El ídem de	Manzanares	1º20 por 100 Pagos	»	14 88
ZONA DE TORRECILLA					
63	El Ayuntamiento de	Villanueva	Consumos	1923-24	104 42
64	El ídem de	Torrecilla	1º20 por 100 Pagos	»	12 60
65	El ídem de	Soto	Idem	»	16 68
66	El ídem de	El Rasillo	»	»	17 35
67	El ídem de	Pradillo	»	»	18 98
68	El ídem de	Ortigosa	»	»	74 20
69	El ídem de	Nestares	»	»	18 96
ZONA DE TREVIANA					
42	Sindicato Agrícola	Corporales	Derechos reales	1920-21	1 32
43	Idem ídem	Grañón	Idem	»	3 93
44	Idem ídem	Leiva	»	»	1 59
45	Idem ídem	San Torcuato	»	»	3 08
46	Idem ídem	Tormantos	»	»	14 51
47	El Municipio de	Villalobar	»	»	1 33
48	El Ayuntamiento de	Bañares	Consumos	1923-24	321 21
49	El ídem de	Hervías	1º20 por 100 Pagos	»	71 94
50	El ídem de	Grañón	Idem	»	26 08
51	El ídem de	Castañares de Rioja	»	»	16 04
52	El ídem de	Bañares	»	»	116 08
ZONA DE VILLAMEDIANA					
210	El Ayuntamiento de	Villamediana	1º20 por 100 Pagos	1923-24	47 80
211	El ídem de	Ribaflecha	Idem	»	18 64
212	El ídem de	Alberite	»	1922-23	25 66
213	El ídem de	Albelda	»	1923-24	76 24

Anuncio Oficial

20º Tercio de la Guardia civil
Comandancia de Logroño
2139

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Diciembre próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la casa-cuartel de esta Capital sita en la calle del Marqués de Murrieta número 10. Logroño, 19 de Noviembre de 1923.—El primer Jefe, Francisco Recio García.

Administración Municipal

MURILLO DE RÍO LEZA

2142

Formadas las cuentas de este Municipio del ejercicio de 1922-23, y primer semestre del corriente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Murillo de río Leza, 19 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Laureano S. de Jubera.

ALDEANUEVA DE EBRO

2141

Examinadas y aprobadas en Junta general del día diez y ocho del actual, las ordenanzas y Reglamentos para su ejecución, de la Comunidad de regantes del campo de esta villa, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, durante cuyo período de tiempo, pueden ser examinados dichos documentos por los interesados y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Aldeanueva de Ebro, 19 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Crispulo Moreno.

NESTARES

2143

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Nestares, 18 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Paulino Navajas.

VALDEOSERA

Se convoca a Junta general a los descendientes de este Ilustre Solar para el día 29 del actual a fin de renovar la Junta Administrativa y tratar asuntos de interés para dicho Solar.

Valdeosera, 19 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Mateo Iñiguez.